



**P**ara uniformar el método de escribir en la correspondencia de Oficio por lo respectivo al Ejército y todo el fuero de la Guerra en España, se sirvió el Rey expedir el siguiente Decreto :  
Con motivo de remitir el Mariscal de Campo D. Josef de Veciana, encargado del mando general de la Costa de Granada, la filiacion de un Desertor de mi Brigada de Carabineros á D. Francisco Ayerve de Aragon, Corregidor de la Ciudad de Granada, le escribió empezando con la palabra, y concluyendo con firma rasa. Y habiéndole contextado el Corregidor en los mismos términos, considerando que el Comandante general no tenia autoridad para escribirle con este estilo, representó contra este hecho el General, manifestando que era la práctica observada por todos los Capitanes y Comandantes generales en crédito de la Superioridad, y de mi Real Representacion : que la halló establecida allí hasta con el Gobernador de Málaga, que es comunmente un Teniente general, y que la habia seguido sin oposicion hasta este caso, escribiendo con la palabra y firma rasa á todos los Corregidores y Alcaldes mayores, al Intendente del Ejército, y al de Provincia, á los Comisarios de Guerra y de Marina, á los Administradores generales de Rentas, á los Cónsules, y á los Gobernadores. Y pidió que se previniese de mi orden al expresado Corregidor lo que pareciese correspondiente, ó que se le prescribiese el gobierno que sucesivamente habia de tener en esta parte. Determiné que se viese el asunto en la Junta de Ministros de Estado : y hallando justo conformarme con el dictámen que me dió despues de un maduro exámen, he tenido á bien declarar : Que siendo puramente militar el mando de los Capitanes, ó Comandantes generales, que no son Presidentes de Audiencia, no deben mirar como súbditos suyos á los Corregidores, Justicias, y demas empleados en lo político y gubernativo : Que estos realmente son súbditos de los Capitanes, ó Comandantes generales con Presidencia de Audiencia, que unen los dos respetos : Que los Intendentes, Comisarios Ordenadores, y de Guerra de Ejército





y Marina, los Administradores generales de Rentas, y los Consules de las Naciones tienen su respectiva dependencia distinta de los Capitanes, ó Comandantes generales; tengan, ó no Presidencia de Audiencia; aunque puedan exìgir de todos las noticias que hallaren convenientes y necesarias para su gobierno y seguridad de sus mandos: Y que en el Intendente general del Exército se ha de considerar absoluta independenciam con jurisdiccion igual en su ramo á la de aquellos Gefes, en lo que toca á la suya; reservándome explicar las relaciones con que ha de manejarse el Intendente que nombráre para campaña, quando llegue el caso. Y para cortar de raíz las disputas frecuentes sobre el modo de escribir, y escusar embarazosos cumplimientos en que se emplea un vano, inutil cuidado, establezco y ordeno en este particular para mi Exército, que sin embargo de lo que se previene en el Tratado III, Título VI de mis *Ordenanzas generales*, quede desde ahora reformado el estilo de empezar la correspondencia de Oficio con *Señor*, ó *Muy Señor mio*, y el *B. M.* que en ellas se expresan, segun las clases á que se refieren; pues en todos los casos y cosas de Oficio, el que escribe, y el que responde han de empezar con la palabra, observandose los tratamientos admitidos, y declarados segun el carácter y los empleos, cerrando el escrito sin mas cumplido que el *Dios guarde*, &c. con esta distincion, que siguiendo mis Secretarios de Estado y del Despacho Universal de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Indias, Marina, y Hacienda, que llevan mi voz, el modo y forma de escribir que usan hoy; quando les escriban los Capitanes generales, Tenientes generales, Inspectores, Mariscales de Campo, y demas clases del Exército, y del Estado en general, se les ha de poner arriba *Exc.<sup>mo</sup> Señor*, empezar con la palabra, y despues del *Dios guarde*, *el lugar y la fecha*, repetir por antefirma *Exc.<sup>mo</sup> Señor*, sin *B. M.* A los Capitanes generales de Exército se ha de poner igualmente *Exc.<sup>mo</sup> Señor* arriba y en la antefirma, no solo por las clases de él, sino por todas las demas, menos por mis Secretarios de Estado. A los Tenientes generales con mando de Provincia se les pondrá tambien  
bien



bien *Exc.<sup>mo</sup> Señor* arriba y en la antefirma; pero por solos sus súbditos en ella, quedando para los demas como Tenientes generales. A los Grandes, y á sus Primogénitos que sirven, y que se les consideran los honores por la graduacion militar, no teniendo mando superior de los expresados, se les pondrá *Exc.<sup>mo</sup> Señor* arriba, y en el membrete, entrando con la palabra, y concluyendo con firma rasa: Y lo mismo á los Tenientes generales, siendo la palabra y firma rasa el estilo general para todas las otras clases. Tendréislo entendido, y daréis las órdenes convenientes para su cumplimiento, pasando copia autorizada á los demas mis Secretarios de Estado y del Despacho; porque es mi voluntad que cada uno en lo que incumbe á su Ministerio, regle respectivamente por este orden el modo de escribir, para que se haga universal la observancia. = *Señalado de la Real mano de S. M.* = Palacio 5 de Enero de 1786. = A D. Pedro Lopez de Lerena. = Y declara S. M. que lo que establece y ordena para su Ejército, comprehende igualmente á todos los individuos y dependientes del Fuero de la Guerra. = *Lerena.* = *Es copia del original.* “

S. M. quiere que el tenor de esta su Real disposicion se observe y guarde respectivamente en todos los Dominios de ambas Americas é Islas Filipinas, con la prevencion de que á los Virreyes, por su alta dignidad, se les regule y escriba como á los Capitanes Generales del Ejército. Particípolo de Real orden á V. para la debida execucion y cumplimiento en todo el distrito de su mando. Dios guarde á V. muchos años. San Lorenzo 20 de Noviembre de 1786.